

RESOLUCIÓN No. 00320

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER190112 de fecha 21 de agosto de 2019, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, con Nit. 860.061.099-1.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03783 de fecha 23 de septiembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 24 de septiembre de 2019, al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829, en calidad de Apoderado del

Página 1 de 24

RESOLUCIÓN No. 00320

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, cobrando ejecutoria el día 25 de septiembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03783 de fecha 23 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de diciembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de noviembre de 2019, en la Calle 130C N° 121C - 20, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Sambucus nigra, 1-Streptosolen jamesonii. Traslado de: 2-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata
Conservar: 2-Alnus acuminata, 1-Cedrela montana, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Coffea arabica, 1-Cyphomandra betacea, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 7-Juglans neotropica, 7-Lafoensia acuminata, 4-Ligustrum lucidum, 2-Liquidambar styraciflua, 8-Myrcianthes leucoxylla, 1-Parajubaea cocoides, 6-Persea americana, 9-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 8-Prunus serotina, 1-Psidium guajava, 1-Quercus humboldtii, 4-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 4-Tecoma stans, 8-Verbesina crassiramea. Poda de estructura de: 1-Bocconia frutescens, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Ficus soatensis, 2-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Oreopanax floribundum, 1-Otro, 2-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 4-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 9-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans
Poda de realce de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Tecoma stans

Acta de visita FJPG-20190129-15942 ONTRACK. Recibo de pago No. 4513509 por concepto de evaluación. En atención a radicado 2019ER190112 se considera viable por proyecto de infraestructura la poda de mejoramiento de 9 Saucos, 4 Cerezo, 3 Chicalá, 3 Jazmín del cabo, 3 Caucho sabanero, 2 Aguacata, 2 Nogal, 1 Sauce, 1 Trompeto, 1 Holly liso, 1 Guayacán, 1 Mano de oso, 1 N.N. Poda de realce de 2 Guayacán, 1 Nogal, 1 Eugenia, 1 Chicalá, 1 Liquidambar. Traslado de 2 Nogal, 1 Guayacán. Tala de 1 Sauco, 1 Mermelada. Conservación de 8 Arrayán, 8 Tabaquillo, 7 Guayacán, 7 Nogal, 7 Jazmín del cabo, 7 Cerezo 6 Aguacate, 4 Sauco, 4 Jazmín de la china, 3 Chicalá, 2 Aliso, 2 Liquidambar, 2 Schefflera, 2 Eugenia, 2 Caucho tequendama, 1 Palma coquito, 1 Palma de cera, 1 Cayeno, 1 Tomate de árbol, 1 Café, 1 Durazno, 1 Guayabo, 1 Brevo, 1 Roble, 1 Caucho sabanero. Se aclara que los códigos SIGAU de 45 árboles fueron creados por el Jardín Botánico de Bogotá, pero aún no han sido cargados en el sistema. Se presenta diseño paisajístico con Acta WR 901 del 18-03-2019. Se evaluaron un total de 129 árboles. Resumen: 86 Co, 38 Po, 3 Tra, 2 Ta.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	4	1.423173806568162	\$ 1,178,553

RESOLUCIÓN No. 00320

Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			3.25	1.42317	\$ 1,178,553

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 160,654 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 328,762 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo..

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el

RESOLUCIÓN No. 00320

ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

RESOLUCIÓN No. 00320

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

RESOLUCIÓN No. 00320

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 00320

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”**

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación,

RESOLUCIÓN No. 00320

la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación de arbolado nuevo, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio tres (03) del expediente SDA-03-2019-2195, obra original del recibo de pago No. 4513509 del 19 de julio de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 15841 del 16 de diciembre de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 15841 del 16 de diciembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de cuatro (04) individuos arbóreos que corresponden a 1.423173806568162, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.178.553).

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así mismo, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y

RESOLUCIÓN No. 00320

aprobado mediante Acta de Reunión No. WR-901 del 18 de marzo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 15841 del 16 de diciembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Sambucus nigra, 1-Streptosolen jamesonii, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Alnus acuminata, 1-Cedrela montana, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Coffea arabica, 1-Cyphomandra betacea, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus carica, 1- Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 7- Juglans neotropica, 7-Lafoensia acuminata, 4-Ligustrum lucidum, 2-Liquidambar styraciflua, 8- Myrcianthes leucoxylla, 1-Parajubaea cocoides, 6-Persea americana, 9-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 8-Prunus serotina, 1-Psidium guajava, 1-Quercus humboldtii, 4-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 4-Tecoma stans, 8-Verbesina crassiramea, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00320

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Bocconia frutescens, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Ficus soatensis, 2-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Oreopanax floribundum, 1-Otro, 2-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 4-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 9-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE REALCE** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato No. 3891 de 2018, en el Parque Vecinal Urbanización Nueva Tibabuyes, en la Calle 130 C y Calle 129 D entre la Carrera 121 C y Carrera 123, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	GUAYACAN DE MANIZALES	0.67	4	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
2	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.16	12	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cedro por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
3	GUAYACAN DE MANIZALES	0.41	4	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Guayacán de manizales que consiste en el corte de ramas bajas que faciliten el libre tránsito peatonal	Poda de realce
4	GUAYACAN DE MANIZALES	0.41	4	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Guayacán de manizales que consiste en el corte de ramas bajas que faciliten el libre tránsito peatonal	Poda de realce
5	GUAYACAN DE MANIZALES	0.98	3.5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
6	ARRAYAN BLANCO	0.09	1.2	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
7	ARRAYAN BLANCO	0.11	1.8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
8	ARRAYAN BLANCO	0.19	1.8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.94	6	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	12	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
11	OTRO	0.78	3	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Otro con el fin de proporcionar al ejemplar una copa uniforme mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
12	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.79	16	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aliso por sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
13	GUAYACAN DE MANIZALES	2.63	10	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
14	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.75	9	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aliso por sus aceptables condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
15	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.22	6	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Liquidambar por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
16	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.57	10	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Liquidambar que consiste en el corte de ramas bajas que faciliten el libre tránsito peatonal y estimulando así su crecimiento.	Poda de realce
17	EUGENIA	0.92	5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Eugenia que consiste en el corte de ramas bajas que faciliten el libre tránsito peatonal y estimulando así su crecimiento.	Poda de realce
18	MERMELADA	0.22	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la tala de árbol de la especie Mermelada por sus deficientes condiciones físicas inclinación y arquitectura pobre	Tala
19	PALMA COQUITO	0.33	1.1	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Palma coquito por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, especie de alto valor y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	12	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Jazmín del cabo que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
21	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.12	2	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
22	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.94	10	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Palma de cera por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
23	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.21	2	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Chicalá que consiste en el corte de rebrotes basales que estimulen su crecimiento en altura.	Poda de realce
24	SAUCE LLORON	0.79	15	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Chicalá que consiste en el corte de rebrotes basales que permitan el libre tránsito peatonal.	Poda estructura
25	SCHIEFFLERA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.19	2.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Schefflera por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
26	CEREZO	0.25	5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
27	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.34	3.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Chicalá por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
28	TROMPETO	0.19	4	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Trompeto con el fin de proporcionar al ejemplar una copa uniforme por ramas extendidas mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
29	CEREZO	0.15	4	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
30	CAYENO	0.09	2.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cayeno por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
31	CEREZO	0.1	2	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	AGUACATE	0.06	1.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
33	AGUACATE	0.06	1.7	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
34	CEREZO	0.22	4	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
35	AGUACATE	0.08	2	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
36	TOMATE DE ARBOL	0.09	3	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tomate de árbol por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
37	TABAQUILLO	0.12	2	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
38	AGUACATE	0.13	2	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
39	TABAQUILLO	0.09	1.8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
40	TABAQUILLO	0.09	2.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
41	AGUACATE	0.2	3	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Aguacate con el fin de proporcionar al ejemplar una copa uniforme por ramas extendidas mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
42	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.06	1.9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable el traslado de un árbol de la especie Nogal debido a su alto valor ornamental, tamaño apropiado del ejemplar que garantiza su supervivencia y considerando su condición de árbol suprimido e inadecuado distanciamiento de siembra.	Traslado
43	GUAYACAN DE MANIZALES	0.09	1.8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable el traslado de un árbol de la especie Guayacán de manizales debido a su alto valor ornamental, tamaño apropiado del ejemplar que garantiza su supervivencia y considerando su condición de árbol suprimido e inadecuado distanciamiento de siembra.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
44	CEREZO	0.35	8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Cerezo con el fin de eliminar ramas secas y proporcionar al ejemplar una copa uniforme mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
45	TABAQUILLO	0.1	1.9	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
46	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.06	1.5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable el traslado de un árbol de la especie Nogal debido a su alto valor ornamental, tamaño apropiado del ejemplar que garantiza su supervivencia y considerando su condición de árbol suprimido e inadecuado distanciamiento de siembra.	Traslado
47	TABAQUILLO	0.07	1.5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
48	TABAQUILLO	0.09	2.5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
49	TABAQUILLO	0.09	1.6	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
50	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	12	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
51	AGUACATE	0.29	4.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Poda estructura
52	AGUACATE	0.06	1.6	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
53	CAFE	0.09	1.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Café por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
54	TABAQUILLO	0.16	3	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Tabaquillo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
55	AGUACATE	0.14	2	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Aguacate por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
56	NOGAL, CEDRO NOGAL,	0.08	1.9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	CEDRO NEGRO							
57	GUAYABO	0.07	1.5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
58	DURAZNO COMUN	0.22	5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Durazno por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
59	BREVO	0.12	2	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Brevo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
60	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.25	4	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Schefflera por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
61	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.55	6	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Chicalá con el fin de eliminar rebrotes basales, proporcionar al ejemplar una copa uniforme por ramas extendidas mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
62	GUAYACAN DE MANIZALES	0.88	15	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
63	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.43	6.5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Chicalá con el fin de proporcionar al ejemplar una copa uniforme por ramas extendidas mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
64	SAUCO	0.97	4	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Sauco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
65	HOLLY LISO	0.88	5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Holly liso con el fin de eliminar rebrotes basales, proporcionar al ejemplar una copa uniforme por ramas extendidas mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
66	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.01	10	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Chicalá por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
67	SAUCO	1.49	4	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Sauco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
68	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.31	6	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Chicalá por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
69	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	3.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Chicalá con el fin de proporcionar al ejemplar una copa uniforme mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
70	SAUCO	1.29	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de un árbol de la especie Sauco eliminando ramas secas con el fin de proporcionar al ejemplar una copa uniforme mejorando su valor ornamental y paisajístico.	Poda estructura
71	SAUCO	1.36	2	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Sauco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
72	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.72	8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
73	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.6	5.5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de realce de árbol de la especie Nogal que consiste en el corte de ramas bajas que permitan el libre tránsito peatonal y estimulen su crecimiento en altura.	Poda de realce
74	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.07	9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
75	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.63	9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
76	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.29	15	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Nogal que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
77	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.3	6	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
78	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.88	8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Nogal por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
79	CAUCHO SABANERO	1.36	7	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Caucho sabanero que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
80	CEREZO	1.35	12	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Cerezo que consiste en el corte de ramas extendidas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
81	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.28	6.5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
82	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.72	9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Nogal que consiste en el corte de ramas extendidas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
83	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.44	7	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
84	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.79	14	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
85	SAUCO	2.55	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
86	JAZMIN DE LA CHINA	0.09	1.9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable el traslado de un árbol de la especie Jazmín de la china debido a su alto valor ornamental y considerando las condiciones físicas y fitosanitarias y de tamaño del ejemplar que garanticen su supervivencia.	Conservar
87	SAUCO	1.73	4.5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
88	JAZMIN DE LA CHINA	0.5	12	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Jazmín de la china que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
89	JAZMIN DE LA CHINA	2.47	4	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín de la china por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
90	CEREZO	1.38	15	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Cerezo que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
91	CEREZO	1.63	10	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Cerezo que consiste en el corte de rama quebrada, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
92	SAUCO	0.82	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
93	SAUCO	1.11	2.5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
94	EUGENIA	0.06	1.2	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Eugenia por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
95	GUAYACAN DE MANIZALES	1.67	11	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Guayacán de manizales que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
96	SAUCO	0.82	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
97	SAUCO	2.74	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
98	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	1.6	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Chicalá por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
99	ROBLE	0.82	9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Roble por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
100	CEREZO	1.26	14	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
101	CEREZO	1.77	12	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
102	CEREZO	1.16	10	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
103	CEREZO	0.93	4.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Cerezo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
104	SAUCO	1.01	6	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la tala de árbol de la especie Sauco por sus deficientes características físicas y arquitectura pobre debido a muerte en pie.	Tala
105	SAUCO	2.11	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
106	SAUCO	0.85	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Sauco que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
107	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.84	6	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
108	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.82	12	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
109	MANO DE OSO	1.62	5	0	Malo	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Mano de oso que consiste en el corte de ramas bajas con interferencia en zona de ejercicios, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
110	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.53	5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Liquidambar por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
111	CAUCHO TEQUENDAMA	1.83	8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Caucho tequendama por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
112	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	6	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín del cabo por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
113	EUGENIA	2.12	9	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Eugenia por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
114	CAUCHO SABANERO	1.13	10	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Caucho sabanero que consiste en el corte de ramas secas, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
115	CAUCHO TEQUENDAMA	2.05	10	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Caucho tequendama por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
116	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	8	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Jazmín del cabo que consiste en el corte de ramas que interfieren con el haz de luz de luminaria, de tal forma que se conserve una copa uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	Poda estructura
117	ARRAYAN BLANCO	0.12	1.5	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
118	ARRAYAN BLANCO	0.19	1.9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
119	ARRAYAN BLANCO	0.14	2	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
120	ARRAYAN BLANCO	0.13	1.8	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
121	CAUCHO SABANERO	1.15	9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable el traslado de un árbol de la especie Caucho sabanero debido a su alto valor ornamental y considerando las condiciones físicas y fitosanitarias y de tamaño del ejemplar que garanticen su supervivencia.	Conservar
122	CAUCHO SABANERO	1.01	13	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la poda de mejoramiento de la estructura de árbol de la especie Caucho sabanero que consiste en el corte de ramas secas y reducción de longitud de ramas extendidas, de tal forma que se conserve una copa	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 00320

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							uniforme y estable sin detrimento de su valor ornamental.	
123	JAZMIN DE LA CHINA	1.34	6	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín de la china por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
124	JAZMIN DE LA CHINA	0.63	12	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Jazmín de la china por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
125	SAUCO	0.65	2	0	Regular	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Saucó por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
126	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	14	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
127	GUAYACAN DE MANIZALES	2.19	9	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
128	ARRAYAN BLANCO	0.19	1.7	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Arrayán blanco por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar
129	GUAYACAN DE MANIZALES	1.28	4.5	0	Bueno	Parque vecinal Nueva Tibabuyes	Se considera técnicamente viable la conservación de árbol de la especie Guayacán de manizales por sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias y debido a que no interfiere con el desarrollo de la obra.	Conservar

ARTICULO SEXTO. – Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 15841 del 16 de diciembre de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de cuatro (04) individuos arbóreos que corresponden a 1.423173806568162, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.178.553).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-901** del 18 de marzo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 00320

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 15841 del 16 de diciembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2195, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tendrá un (01) mes para entregar la actualización de los códigos SIGAU, para los árboles que no tengan el código, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 15841 del 16 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial

RESOLUCIÓN No. 00320

todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, Calle 63 No. 59ª-06, de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO REINA MANOSALVA, o por quien haga sus veces, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, con Nit. 860.061.099-1, en la Calle 63 No. 59ª-06, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 00320

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 05 días del mes de febrero de 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2195.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P: 249261	CPS: CONTRATO 20190166 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/01/2020
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/01/2020
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/01/2020

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/02/2020
Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/02/2020